



CUT: 45340-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1297-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 45340-2024, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, solicitado por el **Comité de Usuarios de Puytooc**, debidamente representado por su presidente, Filomeno Bautista Bedriñana, identificado con D.N.I. N° 28309129, con domicilio en la Localidad de Pulltooc, distrito Chiara, provincia Huamanga, región Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 45340-2024, su fecha de recepción, 12 de marzo de 2024, el **Comité de Usuarios de Puytooc**, debidamente representado por su presidente, Filomeno Bautista Bedriñana, identificado con D.N.I. N° 28309129, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Agrarios, en el marco del proyecto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B9882D7B

denominado “**Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego tecnificado en la localidad de Pulltocc – distrito de Chiara – provincia de Huamanga – departamento de Ayacucho**”;

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 0475-2024-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 24 de septiembre de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye que, el administrado ha presentado **dos trámites administrativos para el mismo proyecto**. El primero, registrado mediante el Escrito de Registro CUT N° 278261-2023, de fecha 29 de diciembre de 2024, ya fue atendido y cuenta con un acto resolutivo favorable para la acreditación de disponibilidad hídrica, formalizado mediante la **Resolución Directoral N° 1007-2024-ANA-AAA.PA**, emitida el 12 de agosto de 2024 y notificada el 23 de agosto de 2024. El segundo trámite corresponde al Escrito de Registro CUT N° 45340-2024, ingresado el 12 de marzo de 2024. En consecuencia, se **declara improcedente el trámite administrativo** de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto “**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego Tecnificado en la Localidad de Pulltocc – Distrito de Chiara – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho**”, solicitado por el Comité de Usuarios de Puytocc, **debido a que el asunto ya ha sido resuelto en un procedimiento anterior**;

Que, en mérito al **INFORME LEGAL N° 0433-2024-ANA-AAA.PA**, de fecha 27 de setiembre del 2024,, el Área Legal de esta Dirección, considera que, conforme a las conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0475-2024-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 24 de septiembre de 2024, se debe desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, solicitado por el **Comité de Usuarios de Puytocc**, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitada por el **Comité de Usuarios de Puytocc**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a el **Comité de Usuarios de Puytocc**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente resolución

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC